

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaría

PASA A JUEZ. 23 de abril de 2024. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**

Auto No. 830

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, se advierte que la misma **no** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá la parte adecuar el contradictorio de la Litis de quien integra la parte pasiva; debe tener en cuenta la apoderada demandante que el hijo menor de edad es el titular de la acción, por tanto, es en contra de aquel que se debe dirigir la demanda, quien en razón a su minoría de edad deberá estar representado por su progenitora.

Lo anterior, impone enmendar el mandato conferido, en el mismo sentido. Por lo que el Despacho, se abstendrá de reconocer personería hasta que se defina lo pertinente.

b) No se observó en el escrito genitor la causal de impugnación de paternidad invocada por la parte actora –numeral 2 artículo 386 del C.G.P. en concordancia con el artículo 248 del Código Civil –.

c) Se hizo mención a normas que fueron expulsadas del ordenamiento vigente, verbigracia, Código de Procedimiento Civil.

d) En atención a que la parte actora manifestó desconocer el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, deberá la parte indicar qué actuaciones de búsqueda, procedimientos e indagación efectuó con el fin de dar con el paradero de ALEJANDRA GONZALEZ NIETO¹, por ejemplo, si hubo algún contacto con sus familiares o red de amigos o si registra algún correo electrónico en sus redes sociales –facebook, tiktok, twitter-, entre otras.

¹ En atención al pronunciamiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro del radicado 76001311001020190004900, M.P. Dr Franklin Torres Cabrera

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la abogada RUBIELA PATIÑO BUSTAMANTE, portadora de la T.P. No. 240.517 del C.S., de la J., como apoderada de la parte actora.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe4896fa85036558694fc9313d313ead84ce3e935c815b9ac62a7f32d814a54**

Documento generado en 24/04/2024 04:44:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>